

COOPERATIVA LANA  
Mondragón/Guipúzcoa

-

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

marzo de 1968

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

CAPITULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

Artículo 1

La dignidad del trabajo

La constitución de esta Empresa como Cooperativa del Campo se debe al propósito de los componentes de la misma de resolver mediante la acción conjunta los problemas planteados en el campo de la agricultura y ganadería por las nuevas exigencias técnicas, superando la insuficiencia de la actuación individual por la asociación cooperativa y la organización empresarial.

Artículo 2

La solidaridad cristiana

Los miembros de esta Empresa Cooperativa proclaman la necesidad que tienen los unos de los otros y aceptan de buen grado los sacrificios y limitaciones que implica el trabajo en equipo, considerando tales sacrificios como expresión fiel de hermandad en aras del bien común.

Artículo 3

La autoridad

El trabajo humano debe ser disciplinado y su ejercicio en equipo requiere un orden y por tanto implica una autoridad. Los socios de esta Cooperativa, una vez hayan elegido a los más aptos para gobierno propio, deben distinguirse por un acatamiento espontáneo y riguroso a las órdenes de los hombres de mando de su régimen interno.

Artículo 4

El capital

Para que el trabajo sea progresivamente fecundo necesita apoyarse en su propio producto acumulado mediante el ahorro y la previsión, o el obtenido por el aliciente de una justa correspondencia. A todas las aportaciones que se hagan a la Cooperativa se corresponderá con el cuatro y medio por ciento de interés anual, cuyo abono se considerará en el mismo rango que los anticipos laborales.

## Artículo 5

### La participación social

Los socios de LANA participarán en su régimen con arreglo a sus distintas aportaciones en la Cooperativa. A estos efectos, se distinguen dos clases de socios:

a) - Socios transformadores.

Son los que llevan a cabo una efectiva aportación de trabajo en el seno de la Cooperativa, mediante la elaboración y posterior comercialización de los productos aportados.

b) - Socios productores.

Son los que aportan a LANA los productos extraídos de las explotaciones forestales o ganaderas de su propiedad. La aportación de estos productos se hará, generalmente, con carácter exclusivo a la Cooperativa, necesitando los socios productores, para vender a terceras personas, el previo permiso de la Gerencia de LANA, que podrá concederlo, en atención a circunstancias especiales, dando cuenta a la Junta Rectora que primero se celebre.

## Artículo 6

### Los anticipos

Los socios de LANA percibirán los correspondientes anticipos en función de la índole de sus propias operaciones con la Cooperativa.

Los anticipos de los socios transformadores se acomodarán globalmente al nivel salarial medio de la zona, tomando como base comparativa las empresas más representativas. Como conceptos subsidiarios se tendrán en cuenta:

- a - el nivel de necesidades familiares, en caso de política salarial manifiestamente insuficiente en la zona,
- b - las condiciones imperantes en la economía social de la región,
- c - la posición competitiva de la propia Cooperativa en un plano estrictamente técnico,
- d - los niveles de productividad técnicamente exigibles recíprocamente a los correspondientes salariales.

Los anticipos correspondientes a los socios productores vendrán representados por el precio percibido por el producto aportado a la Cooperativa. Sobre los precios, usuales o legales, vigentes en la zona, la Junta Rectora podrá acordar las bonificaciones que estime oportunas, teniendo siempre en cuenta las exigencias del mercado consumidor y las derivadas de su propia organización técnica y económica.

## Artículo 7

### Los coeficientes

Los socios transformadores serán clasificados con arreglo a sus aptitudes y a la efectiva colaboración laboral en el seno de la Empresa y los anticipos laborales serán proporcionales a su calificación profesional.

Los índices se adscribirán a la función concreta y no al título profesional o académico genéricamente definidos, admitiéndose la posibilidad de que los puestos de trabajo puedan cambiar de clasificación a tenor de los avances tecnológicos.

## Artículo 8

### Los retornos

Los socios participarán en los resultados de la Cooperativa en proporción a su colaboración efectiva a los fines de la misma. Los retornos serán proporcionales a la suma de la retribución a las aportaciones económicas más la de los anticipos laborales, en el caso de socios transformadores, o la aportación de productos suministrados, para los socios productores.

## CAPITULO II

### ESTRUCTURA SOCIAL Y DE DIRECCION

## Artículo 9

Los órganos de gobierno y alta gestión de esta Cooperativa son la Junta General de Socios y la Junta Rectora, a las que corresponde el estudio y la aprobación de los planes de actuación y cuyos miembros serán acreedores a la confianza y respeto de todos los socios, debiendo constituirse ellos en conducto normal de las aspiraciones y afanes de todo el personal.

## Artículo 10

La ejecución de los planes, y, por tanto, las decisiones sobre su aplicación, corresponden a la Gerencia, que responderá ante la Junta Rectora de la realización de los mismos. La Gerencia será nombrada por la Junta Rectora.

Los mandos intermedios, elementos fundamentales para la ejecución de los planes industriales, serán nombrados por la Gerencia a propuesta de los ejecutivos correspondientes.

Esta línea de dirección se constituirá y actuará con la máxima autonomía, con los asesoramientos previstos en los Estatutos, sin que en el campo de la ejecución quepan otras interferencias.

Los socios podrán presentar sus reclamaciones al respecto al Presidente de la Junta Rectora, una vez agotada la línea ejecutiva, pero no por ello están excusados nunca de ejecutar las Órdenes de sus superiores.

### Artículo 11

El planteamiento y estudio de los problemas específicos de promoción empresarial corresponde al Consejo de Dirección, siendo una de sus funciones características la redacción de los Planes de Gestión anuales.

Su presidencia, con las facultades y atribuciones que determine, será nombrada por la Junta Rectora, al igual que el resto de los componentes del mismo.

### Artículo 12

El Consejo Social ostenta la representación de los socios individualmente considerados, canalizando la participación societaria de los mismos en la marcha general de la Cooperativa y sirviendo de cauce a la información, proveniente de la Junta Rectora, en los asuntos de carácter ordinario o de incidencia general en las relaciones entre los socios y la Cooperativa.

Para la designación de sus miembros se realizará previamente la distribución de la totalidad de los socios transformadores y productores, los primeros por núcleos de trabajo y los segundos por zonas, en función de la proximidad geográfica o analogía de sus explotaciones forestales o ganaderas, tendiendo a la igualdad numérica entre los vocales representantes de una y otra clase de socios.

Los vocales serán elegidos para dos años, no pudiendo ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente. Cada año se renovará la mitad del Consejo.

El Consejo Social nombrará de su seno al que vaya a actuar de Secretario, e incluso podrá constituir una Comisión Permanente, siendo atribución del mismo Consejo la delegación de sus facultades que estime oportunas en la citada Comisión.

### Artículo 13

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 y concordantes de los Estatutos Sociales, la Junta Rectora de la Cooperativa podrá delegar determinadas facultades en los Comités Técnicos o Sociales que crea oportuno constituir para la mejor realización de los fines y actividades sociales.

Los Comités Técnicos tendrán, sin perjuicio de las facultades específicas que en los acuerdos de su establecimiento se les otorguen, una doble función:

- 1 - Prestar asesoramiento y servir de órgano consultivo a la Gerencia en aquellos asuntos que, por sus características de orden técnico, se haga preciso su dictamen.
- 2 - Organizar y poner en ejecución determinados servicios comunes, cuyo funcionamiento pueda resultar de interés a la Cooperativa o a sus asociados.

Los Comités Técnicos o Sociales podrán reunirse a propia iniciativa o a solicitud de la Junta Rectora.

#### Artículo 14

##### Comité de Compras

Con el fin de que los socios productores de LANA puedan adquirir en las mejores condiciones los piensos en general, abonos y semillas necesarios para el mantenimiento de las fincas o ganaderías dentro de una racional explotación, se constituye un Comité de Compras, encargado de la adquisición en común de estas mercancías o de cualquier otra que en el futuro se estime conveniente para aumentar la productividad.

#### Artículo 15

##### Comité de Prestaciones Pecuarias

El Comité de Prestaciones Pecuarias tendrá a su cargo el reconocimiento de las reses que hayan de ser incluidas en el Seguro, de la inspección sobre la bondad de las valoraciones atribuidas por cada socio, de las Altas y Bajas, de las gestiones inherentes a los casos de enfermedad y muerte, así como de cuantas otras actividades requiera el buen funcionamiento del Servicio de Prestaciones Pecuarias. Este Comité se compondrá de un mínimo de cuatro socios y será renovable por mitades cada dos años.

#### Artículo 16

Los que ingresen en esta Cooperativa suscribirán un ejemplar de sus Estatutos Sociales y de este Reglamento de Régimen Interior como epílogo de su proceso de admisión, teniendo dicho acto todos los efectos contractuales y adquiriéndose en virtud del mismo la definitiva condición de socio.

Todos los socios dispondrán de un ejemplar de los Estatutos Sociales y del Reglamento de Régimen Interior.

### CAPITULO III

#### REGIMEN DE JUNTAS GENERALES

#### Artículo 17

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria podrá ser convocada, a la vez, con el carácter de Extraordinaria para decidir sobre asuntos de la competencia de ésta, siempre que se indique explícitamente en el Orden del Día.

### Artículo 18

La Junta General Extraordinaria se convocará en la misma forma prevenida para las Juntas Generales Ordinarias. También se reunirá cuando lo pida un tercio de socios, por medio de escrito dirigido a la Junta Rectora, con expresión detallada de los asuntos que desean sean sometidos a la decisión de aquélla. La Junta Rectora no podrá demorar más de un mes la convocatoria de estas Juntas Generales Extraordinarias, pero podrá acordar que se incluyan en el Orden del Día otros asuntos.

### Artículo 19

Para que la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los socios de una y otra clase de la Cooperativa.

Si no se lograra este número se celebrará en segunda convocatoria, media hora más tarde, en el mismo lugar, y podrán tomarse acuerdos válidos, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

### Artículo 20

Para los acuerdos relativos a cuestiones trascendentales para la subsistencia o desarrollo de la Cooperativa, salvo los que impliquen juicio sobre personas, podrá recurrirse a la votación nominativa, a discreción de la Junta Rectora.

### Artículo 21

La Junta General se constituirá bajo la presidencia del que lo es de la Junta Rectora o del que estatutariamente haga sus veces, y actuará de Secretario el de la misma o el que deba sustituirle reglamentariamente.

La mesa presidencial estará constituida por los componentes de la Junta Rectora, el Consejo de Vigilancia, la Gerencia y el Presidente del Consejo de Dirección.

El Presidente dirigirá las discusiones y cuidará, bajo su responsabilidad, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Junta General cuestiones no incluidas en el Orden del Día.

### Artículo 22

Para el desarrollo de las Juntas Generales, en primer término, se relacionarán los asistentes y se acreditarán sus respectivas representaciones, consignándose las protestas que se formulen, resolviendo el Presidente con el Consejo de Vigilancia sobre la inclusión o exclusión.

Se leerá y aprobará a continuación el Acta de la última Junta General y se entrará después en el examen de los asuntos por el orden que, discrecionalmente, fije la presidencia.

Los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos, salvo aquéllos que, con arreglo a las disposiciones vigentes o propias normas, exijan una mayoría especial.

#### Artículo 23

A los efectos de representación a que se refiere el artículo anterior, cada socio podrá ostentar la de otro socio solamente, otorgándose el poder por escrito firmado en el dorso de la convocatoria personal del y por el socio representado.

#### Artículo 24

Se llevará un Libro de Actas de Juntas Generales, debidamente diligenciado, según las disposiciones vigentes, en el que se extenderá un Acta de cada sesión con los acuerdos que en cada caso se adopten.

Las Actas serán autorizadas por las firmas del Presidente, Secretario y miembros del Consejo de Vigilancia que hubiesen asistido.

#### Artículo 25

Los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General serán ejecutivos y se cumplirán en los términos convenidos sin esperar a la aprobación del Acta de la reunión respectiva, sin perjuicio de las demás aprobaciones y requisitos que sean necesarios y que resulten de precepto expreso, legal o reglamentario.

#### Artículo 26

La mesa electoral para la designación de los miembros de la Junta Rectora y del Consejo de Vigilancia estará constituida por: tres socios, el Secretario de mesa y un Inspector. Los tres socios serán los más antiguos en activo, sin cargo social, de cada uno de los siguientes grupos profesionales: socios productores, personal de la Sección Ganadera y personal de la Sección Forestal.

#### Artículo 27

Será Presidente de la mesa electoral el más antiguo de los tres socios y actuará de Secretario el de la Junta Rectora. El Inspector será nombrado por el Consejo de Vigilancia de su propio seno. El escrutinio será público y realizado por la mesa electoral en presencia de todos sus miembros. Se levantará Acta del mismo, firmando el Presidente, Secretario e Inspector de la mesa, procediéndose acto seguido a su publicación.

## CAPITULO IV

### REGIMEN ECONOMICO

#### APORTACIONES. SUS CARACTERISTICAS

##### Artículo 28

Los socios de esta Cooperativa efectuarán aportaciones en concepto de capital cedido, retenido, voluntario y comanditario cooperativo.

Se entiende por capital cedido la suma de las cuotas ali cuotas que, en concepto de aportaciones al Fondo de Reserva, satisfacen los socios en el momento de su ingreso.

El capital retenido se halla formado por las aportaciones de los socios hasta el límite legal vigente. El exceso de las aportaciones sobre este límite se considerará como aportación voluntaria.

Bajo la denominación de capital comanditario cooperativo se comprenden aquellas aportaciones de otras entidades susceptibles de administración bajo pactos o convenios cooperativos o intercooperativos sin alterar la naturaleza jurídica de la entidad, y que fueren necesarios para el pleno desarrollo y ejecución de los fines económicos y sociales de la Cooperativa.

La suma de las aportaciones retenidas, voluntarias y comanditarias constituirá las aportaciones computables.

##### Artículo 29

En ningún caso podrá poseer un socio individual una aportación superior al 10 por 100 del total de las aportaciones computables. La aportación computable mínima será igual para ambas clases de socios y equivaldrá a la retribución percibida, en cada ejercicio, por el socio transformador de índice uno en concepto de anticipo laboral.

La cuantía de las aportaciones comanditarias estará regulada por los pactos citados en el artículo anterior.

##### Artículo 30

La aportación en concepto de capital cedido de cada uno de los socios iniciadores será de 1.000 pesetas.

Posteriormente se establecerán, con carácter anual:

- a - un índice, resultante del cociente del Fondo de Reserva por las aportaciones computables actualizadas dividido por idéntica relación del año precedente, y
- b - un segundo índice, cociente del último por el precedente índice del Grupo de Metales, Productos Metálicos y Maquinaria, publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

El valor resultante del producto de los dos índices citados se multiplicará por la cuota de aportación a capital cedido anterior para determinar la del ejercicio siguiente.

No obstante, si las circunstancias lo exigieren, la Junta Rectora tendrá facultad para alterar el valor resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

### Artículo 31

Anualmente se procederá a la actualización del activo y la correspondiente de las aportaciones computables.

Esta actualización se efectuará aplicando el índice obtenido de acuerdo con el apartado b) del artículo precedente a las cuentas del Activo que representen el inmovilizado, aunque éste fuera superior a la suma de las citadas aportaciones, en cuyo caso éstas quedarán actualizadas mediante la aplicación directa a las mismas del índice mencionado.

Las revalorizaciones o desvalorizaciones correspondientes se aplicarán el día primero de cada año.

### Artículo 32

Las aportaciones económicas de los socios no podrán ser pignoradas sin previa autorización de la Junta Rectora. Los socios que efectúen tales pignoraciones sin esta autorización quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 36.

## APORTACIONES. RENTA BASICA

### Artículo 33

Se establece un interés base del 4,5% anual a las aportaciones a capital retenido, voluntario y comanditario.

Esta retribución del 4,50%, que se abonará por semestres vencidos, se produzcan remanentes o no, se aplicará sobre las aportaciones de cada socio.

### Artículo 34

Independientemente de la retribución fija anterior, se establece una retribución variable complementaria a todo capital retenido, voluntario y comanditario en compensación al riesgo que entraña la inversión realizada, hasta tanto desaparezca este riesgo por reintegros cuya suma equivalga a la cantidad total aportada.

Esta prima de riesgo queda establecida, en principio, en un 1,50% anual y no podrá, en ningún caso, ser inferior al 1%. A partir de este mínimo, la Junta General de Socios, a propuesta de la Junta Rectora, acordará las modificaciones de su valor que aconsejen las variaciones de riesgo y las circunstancias del mercado. Estas primas de riesgo acordadas por la Junta General de Socios tendrán una validez de tres años, salvo que se acuerde un aumento de la citada prima dentro del período señalado.

La prima de riesgo se devengará solamente los ejercicios que arrojen remanentes y se abonará, por semestres vencidos, con cargo a los mismos. Será aplicada, asimismo, sobre los valores corregidos de las aportaciones.

#### APORTACIONES. DESEMBOLSO

##### Artículo 35

Las aportaciones se desembolsarán en los períodos y fracciones que fije la Junta Rectora. Los socios deberán realizar la aportación inicial que hubieren comprometido, normalmente en el plazo de 90 días a partir de la comunicación de admisión. La Junta Rectora fijará las condiciones que regulen la situación y consecuencias de los que no realicen su aportación inicial en el período fijado.

##### Artículo 36

Los socios que se nieguen a hacer las aportaciones dinerarias que se hayan obligado a realizar conforme a los Estatutos Sociales y este Reglamento y a los acuerdos válidamente adoptados, como primera medida quedarán en suspenso respecto a su participación en el gobierno de la Cooperativa y, examinado su caso, con las formalidades que fueren necesarias, podrá procederse a cursar su baja en la misma.

#### APORTACIONES. LIQUIDACION

##### Artículo 37

Se entenderá como valor real de la aportación del socio el saldo que arroja su cuenta de aportación computable o registro del título-libreta, una vez acumuladas la eventual capitalización de resultados del ejercicio pasado y la actualización prevista en el artículo 31.

##### Artículo 38

Normalmente, y a reserva de lo estipulado al respecto por la legislación vigente, la liquidación de los derechos económicos de los asociados que sean baja por fallecimiento y de las socios que se casen, cuya baja en la plantilla será automática a partir de este momento, se hará en dos veces:

- a - dentro de los 90 días a partir de la baja, se liquidará el valor real de la aportación computable más los intereses base y prima de riesgo devengados hasta la fecha del cese y no abonados,
- b - después de la Junta General Ordinaria del año siguiente a la baja, en un plazo de 30 días, se liquidará el importe correspondiente a los retornos del ejercicio de la baja, así como la revalorización o desvalorización relativa al año anterior al del cese.

##### Artículo 39

En la liquidación de las aportaciones económicas de los socios que causen baja por motivos distintos a los anteriores, la Junta Rectora podrá imponer una deducción de hasta un 30%, que se aplicará sobre el valor real de la aportación computable. La cancelación del conjunto de los derechos económicos

de los cesantes se hará, normalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, o como acuerde la Junta Rectora en casos excepcionales.

#### Artículo 40

En caso de fallecimiento de un socio, se considerarán herederos los designados por el finado en las cláusulas de su última voluntad recogidas en testamento válido. Caso de que hubiera fallecido sin testar, el reconocimiento de herederos con derecho a la participación económica del socio fallecido se hará según las disposiciones legales vigentes.

#### APORTACIONES. AMPLIACION

#### Artículo 41

La Junta Rectora podrá solicitar de la Junta General de Socios las autorizaciones para tramitar las ampliaciones de aportaciones económicas que estime oportunas o necesarias para el desarrollo de la Cooperativa.

Para la realización de las ampliaciones aprobadas por la Junta General, cada socio comunicará a la Junta Rectora, a requerimiento de ésta y en el plazo de un mes, la cantidad que se propone aportar.

#### Artículo 42

En el caso de que las aportaciones propuestas no alcanzan a cubrir la ampliación proyectada, cada socio podrá hacer efectiva la totalidad que propuso, teniendo en cuenta las limitaciones del artículo 29, quedando la Junta Rectora en libertad de contratar la cantidad que faltare hasta el total aprobado, en la forma y condiciones acordadas por la Junta General de Socios.

Si la suma de las aportaciones propuestas sobrepasara la ampliación proyectada, La Junta Rectora realizará unas asignaciones, prorrateando la totalidad de la ampliación en proporción inversa a los capitales anteriores de cada socio suscriptor, de forma que la aportación de un socio no podrá resultar, después de la citada ampliación, superior a la de otro suscriptor de propuesta prorrateada de aportación anterior mayor.

#### Artículo 43

Las asignaciones así establecidas serán sometidas para su examen al Consejo de Vigilancia, que deberá comunicar su conformidad o reparos a la Junta Rectora en el plazo de quince días. Una vez aprobadas, la Junta Rectora informará a cada socio de la cuota de ampliación a que queda comprometido y las circunstancias en que deberá hacerla efectiva, por medio de comunicación formal escrita, firmada por el Presidente de la Junta Rectora, en cuya copia hará constar el socio su conformidad. Las ampliaciones así comprometidas tendrán derecho, a partir de esa misma fecha, a la prima de riesgo citada en el artículo 34.

## FONDO DE RESERVA

### Artículo 44

El Fondo de Reserva estará constituido por la totalidad de las aportaciones a capital cedido y por las cantidades que, en la distribución de resultados, fueren destinadas a este fin.

### Artículo 45

Implícitamente se reconocen los retornos al trabajo a todos los socios, incluso en el período de prueba. No obstante, con carácter general, habrá un período de carencia que comprenderá los tres primeros meses, cuyos retornos se reconocerán al Fondo de Reserva en concepto de aportación solidaria a la creación de la infraestructura empresarial.

## REMANENTES LIQUIDOS. SU DETERMINACION

### Artículo 46

Se llamarán "remanentes líquidos" a la parte de resultados distribuable a los acreedores a los mismos, es decir, al trabajo, al capital y a la aportación de productos de los socios productores, una vez deducido de los remanentes brutos el importe correspondiente a la prima de riesgo.

### Artículo 47

El establecimiento de la cuenta de remanentes brutos se realizará aplicando a las cuentas de ingresos y gastos los conceptos contables estimados correctos técnicamente y de uso habitual, y a las partidas correspondientes a amortizaciones, inventario de almacén y previsión de impuestos la regulación formulada en los artículos siguientes.

### Artículo 48

Las amortizaciones se realizarán según criterio técnico adoptado en el momento de la compra del inmovilizado de que se trate y registrado en la ficha correspondiente. La cuota global de amortización será aprobada por la Junta Rectora y comunicada a la Junta General para el ejercicio vigente. Las modificaciones justificadas de las cuotas de amortización de los distintos elementos serán sometidas, por la Gerencia, a la Junta Rectora para su aprobación. La amortización se aplicará a las inmovilizaciones registradas en la apertura del ejercicio.

### Artículo 49

La valoración de la cuenta de almacén y de los productos en proceso de elaboración se realizará a precio de coste, teniendo la Gerencia autorización para desechar, a su discreción, aquellas partidas de difícil realización.

### Artículo 50

La dotación del fondo para el pago de impuestos correspondientes acada ejercicio se realizará con un criterio técnico cuya propuesta será sometida por la Gerencia a la Junta Rectora a la apertura del mismo. En primera instancia será comunicado a la Junta General el criterio establecido para el ejercicio vigente, y en su momento el importe definitivo destinado a dicho fondo con la propuesta de liquidación de su eventual saldo.

### REMANENTES LIQUIDOS. SU DISTRIBUCION

#### Artículo 51

Los remanentes líquidos se destinarán:

- a retornos cooperativos
- al Fondo de Reserva, y
- al Fondo de Obras Sociales.

El importe destinado a retornos cooperativos se distribuirá entre los socios en proporción directa a las operaciones sociales realizadas por cada uno de ellos a lo largo del Ejercicio en concepto de:

- a) anticipos laborales, propiamente dichos (es decir, excluidas las asignaciones familiares) devengados por los socios transformadores,
- b) aportación de productos a la Cooperativa, para los socios productores, y
- c) intereses base y prima de riesgo, para una y otra clase de socios.

Como anticipos laborales de los socios transformadores se entenderán también los devengados durante las bajas por accidente de trabajo, no teniendo aquel carácter las gratificaciones extraordinarias, ni el auxilio percibido por enfermedad, ni las indemnizaciones por incapacidad parcial, total o muerte en los accidentes de trabajo.

Como aportación de productos se considerarán los que los socios productores entreguen a la Cooperativa para su elaboración y comercialización.

#### Artículo 52

La parte de remanentes líquidos a destinar a retornos cooperativos será un tanto por ciento de los devengos totales en la Cooperativa por los conceptos prevenidos en los apartados a), b) y c) del artículo precedente.

#### Artículo 53

Los retornos cooperativos serán variables y serán fijados de forma que la cifra representativa de los mismos sea igual al porcentaje que, sobre los remanentes líquidos, suponga la suma de los importes del interés base al capital y prima de riesgo más el valor de los productos suministrados por los

socios productores y el valor incorporado a esos productos por el trabajo de los socios transformadores. Por valor incorporado al producto se entenderá la diferencia entre las ventas efectuadas por la Cooperativa en el ejercicio y el valor de los suministros aportados por los socios productores.

#### Artículo 54

Una vez deducida de los remanentes líquidos la adjudicación a retornos cooperativos, el resto se destinará al Fondo de Reserva y Fondo de Obras Sociales. La proporción a destinar a cada uno de los fondos citados será acordada por la Junta General a propuesta de la Rectora, a tenor de los preceptos estatutarios de pertinente aplicación.

#### Artículo 55

En ningún caso la parte de remanentes líquidos destinada al Fondo de Reserva podrá ser inferior a la suma de los retornos correspondientes a los períodos de carencia y el salario al capital relativo al citado Fondo utilizado durante el Ejercicio.

Idénticamente la mínima cuantía que podrá destinarse al Fondo de Obras Sociales será la representada por el salario al capital correspondiente a su utilización por la Cooperativa durante el Ejercicio.

Estos mínimos tendrán carácter preferente, pero en el caso de que rebasaran la cuantía total de los remanentes líquidos, la adjudicación estará limitada al importe de éstos.

### CAPITULO V

#### REGIMEN LABORAL

#### Artículo 56

Las reglas y disposiciones previstas en el presente Capítulo se entienden referidas exclusivamente a los socios transformadores, únicos a los que puede aplicarse una disciplina y organización del trabajo que prestan en la Cooperativa.

Los socios productores de LANA quedan exonerados de este régimen laboral, sin perjuicio de los deberes que le competen en orden a la obligatoria aportación de productos forestales o ganaderos en la Cooperativa, que miden su participación social en la misma.

## Artículo 57

### Jornada laboral

El tiempo de trabajo semanal normal será el legalmente vigente en la industria de la madera. Esta duración se distribuirá entre los diferentes días de la semana, a discreción de la Junta Rectora.

Tendrán carácter de extraordinarias todas las horas que rebasen, en el período semanal, las adjudicadas a los días laborables de la misma.

La Junta Rectora podrá fijar, con carácter general, horarios semanales superiores al normal, atendiendo a las necesidades productivas y al contexto socio-económico de la región.

La jornada será idéntica para todos los socios, sin perjuicio de que -por necesidades de la Empresa- se puedan imponer jornadas especiales, a la totalidad o no de los socios, las cuales podrán tener retribuciones especiales a discreción de la Junta Rectora.

El establecimiento de jornadas normales o intensivas o a relevo o de recuperación, es atribución incuestionable de la Gerencia.

## Artículo 58

Las horas de entrada y salida se advertirán por toques de sirena y habrá relojes en lugares visibles a los socios. El socio estará en su puesto de trabajo a la hora exacta. Las faltas de puntualidad se sancionarán con descuentos mínimos de quince minutos. En caso de relevo el saliente deberá esperar a que el entrante se haga cargo del trabajo.

## Artículo 59

### Vacaciones

Las vacaciones anuales pagadas, cuya duración se atemperará al régimen vigente en la zona, serán de la misma extensión para todos los socios transformadores, siendo de cuenta de la Gerencia decidir la fecha de su disfrute.

## EXCEDENCIAS

## Artículo 60

Los socios transformadores tendrán derecho a permiso retribuido, con importe equivalente a su anticipo laboral, en los casos siguientes: de un día en caso de muerte o entierro de los padres, hijos, abuelos, nietos, cónyuge o hermanos; enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge y alumbramiento de la esposa; de diez días cuando el socio contraiga matrimonio; por tiempo indefinido en caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la ley o disposición administrativa, excepto el servicio militar.

### Artículo 61

Los socios transformadores disfrutarán de permiso sin retribución, siempre que lo pidan con la debida antelación de dos días, en los casos siguientes: cinco días naturales por enfermedad de los padres, hijos o cónyuge y por asuntos privados que tengan que atender fuera de la localidad, debiendo justificar los motivos en cada caso, sin que esta clase de permisos pueda exceder de diez días naturales durante el año.

### Artículo 62

La colaboración de los socios en excedencia laboral total o parcial será objeto de condiciones especiales que fijarán en cada caso la Junta Rectora o la Gerencia. Serán objeto de estas condiciones especiales los socios con capacidad limitada por enfermedad u otras circunstancias que aconsejen una consideración especial.

### Artículo 63

Las diversas incidencias que pudieran surgir entre la Junta Rectora y la Gerencia y los socios relativas al régimen laboral serán siempre dirimidas, en última instancia, por el Consejo de Vigilancia, que procederá en su dictamen con todos los asesoramientos convenientes.

## CAPITULO VI

### REGIMEN DISCIPLINAR

#### Artículo 64

Para asegurar un adecuado clima de trabajo debe haber una disciplina seria, y a fin de que bajo ningún aspecto se entorpezca la convivencia fraterna entre los socios, determinadas faltas de disciplina de los socios transformadores o cualquier falsificación en la aportación de productos de los socios productores, implicarán una aplicación automática de sanciones.

#### Artículo 65

Las faltas previstas en el artículo anterior pueden ser leves, graves y muy graves, aplicándoseles, respectivamente, sanciones leves, graves y muy graves por virtud del presente Reglamento.

#### Artículo 66

Serán faltas leves:

1. Las que entorpezcan simplemente la buena marcha en las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
2. Más de cinco faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo en un semestre natural.

3. La falta al trabajo por una suma de dos horas en un mes sin causa justificada.
4. Las faltas de atención y consideración a los superiores o compañeros de trabajo.
5. La falta de aseo y cuidado personal.
6. La falta de precaución que origine accidentes leves y el descuido en el cumplimiento de las instrucciones para evitar accidentes.
7. La primera comprobación de aguado en la leche suministrada por los socios productores.

#### Artículo 67

Serán faltas graves:

1. Las reiteraciones en las faltas leves después que se han aplicado sanciones por las mismas.
2. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo en un semestre natural.
3. La falta al trabajo por una suma de ocho horas en un mes sin previa autorización o causa justificada.
4. Las actitudes de protesta en forma insolente o ruidosa.
5. La falta de rendimiento después de previa amonestación.
6. El negarse a cumplir las sanciones impuestas por faltas leves.
7. Las faltas graves de disciplina o acatamiento a los superiores en materia laboral.
8. Las incompatibilidades públicas o violentas de carácter que obstaculicen la colaboración laboral.
9. La falta de precaución que origine accidentes graves.
10. La segunda comprobación de aguado en la leche.
11. En términos generales, las que como tales vaya clasificando la Junta Rectora para garantizar el buen funcionamiento de la Cooperativa.

#### Artículo 68

Serán faltas muy graves:

1. Más de veinte faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo en un semestre natural.
2. La falta al trabajo por una suma de veinte horas en un mes sin previa autorización.
3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, el hurto o el robo, tanto a los compañeros como a la Cooperativa, dentro de las dependencias de la misma o durante actos de servicio en cualquier lugar.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar defectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Cooperativa.
5. La condena por delito de robo, estafa, hurto o malversación cometido fuera de la Cooperativa o cualquier condena que pueda implicar desconfianza hacia su autor.
6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa, o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma, o simplemente dedicarse a actividades que impliquen competencia a la misma.
7. La disminución comprobada en el rendimiento, si el autor ha sufrido anterior sanción por igual causa.
8. Dedicarse a trabajos o actividades fuera de la Cooperativa, cuando expresamente haya sido advertido de que no proceden por motivos de falta de rendimiento normal o ausencia de espíritu de colaboración en el seno de la Cooperativa.
9. El negarse a cumplir las sanciones impuestas por faltas graves.
10. Las faltas muy graves de disciplina.
11. Las faltas de acatamiento a los superiores en cualquier materia laboral cuando de ellas se derive perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo.
12. Las reiteraciones en las faltas graves cuando impliquen espíritu de obstrucción o falta de colaboración.
13. La oposición sistemática o el proselitismo en contra, respecto de los fundamentos sociales e ideológicos en que se apoya la creación y desarrollo de la Cooperativa, tanto en su seno como fuera de la misma.
14. La tercera comprobación de aguado en la leche.
15. A tenor de los precedentes, la Junta Rectora especificará como faltas muy graves otros casos de indisciplina, que se pondrán en conocimiento de los socios oportunamente.

#### Artículo 69

Las sanciones que se aplicarán en cada caso serán las siguientes:

1. Por faltas leves, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo o descuento de anticipos laborales, de hasta dos días; descuento en el pago de los productos del porcentaje máximo de agua que contenga la leche, comprobado durante el mes.
2. Por faltas graves, todas las anteriores, suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días, descuento de hasta seis días de anticipos laborales, traslado de puesto dentro de la Cooperativa; descuento del doble del porcentaje máximo de agua que contenga la leche.
3. Por faltas muy graves, todas las anteriores, suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días, descuento de

anticipos laborales de hasta dos meses, descuento parcial o total de los retornos al trabajo del año, inhabilitación para ascender de categoría, despido y baja en la Cooperativa.

#### Artículo 70

Nunca se hará la aplicación de sanciones sin previa tramitación de expediente por escrito.

La calificación primera de las faltas será atribución de la Gerencia, que lo hará a solicitud e información del mando subordinado correspondiente.

Todas las comunicaciones sobre faltas y sanciones se efectuarán en dos ejemplares, quedando uno de ellos en el archivo de la Cooperativa unido al expediente de cada socio.

Anualmente podrán cancelarse las penas impuestas o las anotaciones de las faltas pasadas, a los socios que durante el transcurso del ejercicio se hayan rehabilitado en el cumplimiento de sus deberes.

#### Artículo 71

Por faltas leves instruirá expediente su correspondiente director, que comunicará por escrito al interesado la calificación de la falta y la correspondiente sanción, pudiendo el socio hacer un descargo al mismo director, quien confirmará o modificará la sanción. En caso de desacuerdo con tal fallo podrá el socio recurrir a la Gerencia, la cual dictaminará en última instancia.

En las faltas graves instruirá el expediente la Gerencia, que comunicará por escrito al interesado la calificación de la falta y la correspondiente sanción, pudiendo el socio hacer un descargo y presentarlo a la Gerencia, la cual confirmará o modificará la sanción. El socio podrá recurrir contra esta decisión a la Junta Rectora, la cual dictaminará con fallo inapelable.

En las faltas muy graves el pliego de cargos será formulado por la Gerencia, y el descargo a que pudiera dar lugar será presentado a la Junta Rectora, la cual confirmará o modificará la sanción. El recurso contra esta decisión podrá dirigirse al Consejo de Vigilancia, que fallará en última instancia, salvo en el caso de que la sanción impuesta fuera la de expulsión, en cuyo caso el socio podrá recurrir en última instancia a la Junta General Ordinaria que primero se celebre.

#### Artículo 72

Los plazos de presentación de cada uno de los recursos prevenidos en el artículo precedente, a partir de la comunicación de los fallos correspondientes, serán los siguientes:

- tres días laborables, en los de faltas leves,
- seis días laborables, en los de faltas graves,
- diez días laborables, en los de faltas muy graves, excepto el recurso ante la Junta General en los casos de despido.

Las faltas leves prescribirán al mes de haber sido cometidas, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los ocho, excepto las sancionadas con expulsión.

### Artículo 73

Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo del recurso correspondiente sin que el socio hubiese utilizado este derecho, o a partir del día siguiente de dictaminado el correspondiente fallo inapelable, salvo el de expulsión, en cuyo caso la sanción será ejecutiva en primera instancia a partir del día siguiente al fallo del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio del ulterior recurso ante la Junta General.

También será automáticamente ejecutiva la expulsión en todo caso de negativa a cumplir sanción correspondiente a falta muy grave reglamentariamente aplicada, a partir del día siguiente a la negativa.

En previsión de que, durante la instrucción del expediente, la convivencia y la disciplina queden seriamente afectadas a causa del socio expedientado a discreción de la Gerencia, ésta tendrá facultad para suspenderle transitoriamente de empleo hasta tanto se pronuncie el fallo definitivo.

## CAPITULO VII

### REGIMEN ASISTENCIAL

#### Artículo 74

Los socios de esta Cooperativa bajo ningún concepto, y a ningún efecto, pueden considerarse como trabajadores por cuenta ajena y, por tanto, al igual que trabajan con recursos propios, procurarán satisfacer las propias necesidades mediante sus propias providencias o las que adoptaren en coordinación y colaboración con otras entidades afines.

#### Artículo 75

A los efectos previstos en el artículo anterior, los socios transformadores de LANA, para la cobertura de su seguridad social, tendrán la condición de mutualistas de LAGUN-ARÓ, Servicio de Provisión Social de CAJA LABORAL POPULAR, con todos los derechos y deberes, respecto a prestaciones y cuotas, establecidos en el Reglamento de dicho Servicio.

### Artículo 76

Asimismo, los socios productores de LANA quedarán incluidos en el Servicio de Prestaciones Mutuas, instituido dentro de la Cooperativa en régimen de Sección Autónoma, para la resolución comunitaria de los riesgos de asistencia médica familiar, cobertura económica de los riesgos de su ganado y cuantos otros complementarios se estime conveniente instaurar en beneficio de estos socios, con arreglo a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Servicio de Prestaciones Mutuas de LANA.

### DISPOSICION FINAL

Es voluntad de todos los socios y firme decisión de la Junta Rectora de la Cooperativa proceder a la mejora progresiva de las condiciones de trabajo. Los presentes artículos no tienen carácter restrictivo, sino que son una guía para la disciplina del trabajo y mejor convivencia de los socios. Queda en vigor en el régimen interno de esta Cooperativa del Campo todo lo que tenga carácter obligatorio y general en las disposiciones vigentes laborales y sea compatible con la naturaleza de esta Entidad y la condición de socios de todos sus colaboradores, y como tales, sujetos a las consecuencias de su contrato de sociedad.